



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Audiencia obligatoria de conciliación.

Fecha:	24 de abril de 2024	Hora:	9:00 a.m.
---------------	---------------------	--------------	-----------

Audiencia oral número 120 de 2024.

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2022	00549
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
Datos de la demandante													
Nombres y apellidos				Luz Amilvia Arismendy de Zapata.									
Identificación				CC. 21.920.712									
Nombres y apellidos				Jaime Alberto Zapata.									
Identificación				CC. 70.411.331									
Correo electrónico				marce1039@hotmail.com									
Datos apoderado sustituta de la demandante													
Nombres y apellidos				Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz.									
Identificación				CC. 98.575.053y TP. 132.122 del C.S. de la J.									
Dirección de notificación				Carrera 40b # 15-300, Medellín.									
Teléfono fijo y/o celular				604 512 10 54									
Correo electrónico				Jimy0317@hotmail.com									
Datos demandada													
Nombres y apellidos				Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.									
Identificación				Nit 800144331									
Datos apoderada sustituta entidad demandada													
Nombres y apellidos				Carmen Yojana Ramírez Villegas.									
Identificación				CC. 43.209.298 y TP. 157.953 del C.S. de la J									
Dirección de notificación				Calle 16 #41-210, Medellín									
Teléfono fijo y/o celular				301 334 29 60									
Correo electrónico				notificaciones@hgdinamicaempresarial.com									

1. Etapa de conciliación.

Decisión
Las partes llegan a acuerdo conciliatoria para terminar el proceso.
Decisión
El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,
Resuelve
Primero. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, consistente en las siguientes cláusulas:
Cláusula primera. La AFP Porvenir S.A. reconocerá la pensión de sobrevivientes a la señora Luz Amilvia Arismendy de Zapata CC. 21.920.712 y al señor Jaime Alberto Zapata CC. 70.411.331 en calidad de padres del señor John Jaime Zapata Arismendy

CC. 70.003.606.

Clausula segunda. El reconocimiento de la prestación pensional será el valor del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, con trece mesadas anuales, en un 50% de cada mesada para cada uno de los nombrados beneficiarios.

Clausula tercera. Porvenir S.A. liquidará el retroactivo pensional a favor de la señora Luz Amilvia Arismendy de Zapata y el señor Jaime Alberto Zapata, desde el 9 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, y lo pagará a más tardar, a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes contados a partir de la aprobación de este acuerdo conciliatorio con el que se pondrá fin al proceso; haciendo descuento del porcentaje dirigido al sistema de salud.

Clausula cuarta. La inclusión en nómina de pensionados de Porvenir S.A. de la señora Luz Amilvia Arismendy de Zapata y del señor Jaime Alberto Zapata, se efectuará dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectúe el pago del retroactivo pensional.

Clausula quinta. Porvenir S.A. pagará la suma única de seiscientos mil pesos (\$600.000), a título de costas procesales que incluye gastos judiciales y las agencias en derecho, a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación de este acuerdo conciliatorio.

Clausula sexta. Cada uno de los demandantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a este acuerdo conciliatorio con el que se pondrá fin al proceso, remitirá al correo electrónico (notificaciones@hgdinamicaempresarial.com) certificación bancaria y certificación de la EPS a nombre de la señora Luz Amilvia Arismendy de Zapata y del señor Jaime Alberto Zapata, con una vigencia de expedición no mayor a un mes, las cuentas bancarias serán en las que Porvenir S.A. efectuará la totalidad de los pagos acordados.

Clausula séptima. Con los acuerdos anteriores, quedan solucionadas todas las pretensiones de la demanda, desistiéndose de la pretensión de pago de intereses moratorios e indexación.

Segundo. Se advierte a las partes; a los demandantes, que el acuerdo conciliatorio antes especificado constituye cosa juzgada por lo cual no podrá formularse nueva demanda con las mismas pretensiones y por las mismas causas contra dicha AFP, y para la parte demandada la advertencia de que el acta de conciliación presta merito ejecutivo y que en caso de incumplimiento podrá hacerse efectiva de manera inmediata vía judicial.

Tercero. Dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

Lo resuelto queda notificado en estrados.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez


William Fernando Cadavid Carmona.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Control de asistencia

Fecha:	24 de abril de 2024				Hora:	9:00 a.m.							
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2022	00549
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			

Intervinientes:

Asistió

Luz Amilvia Arismendy de Zapata.

CC. 21.920.712

Demandante.

Asistió

Jaime Alberto Zapata.

CC. 70.411.331

Apoderada demandante.

Asistió

Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz.

CC. 98.575.053y TP. 132.122 del C.S. de la J.

Apoderado de los demandantes.

Asistió

Carmen Yojana Ramírez Villegas.

CC. 43.209.298 y TP. 157.953 del C.S. de la J

Apoderada Porvenir.

William Fernando Cadavid Carmona.
Secretario